

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido en silencio. Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00251, Verbal de Restitución de inmueble Arrendado seguido por Raúl Armando Celis Ramírez en contra de Luz Angela Orozco Duarte y Nelson Enrique Suarez Aceros.

Se observa que, mediante auto del 31 de mayo de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo, esta dejó transcurrir dicho término y no la subsanó. Así las cosas, el juzgado al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

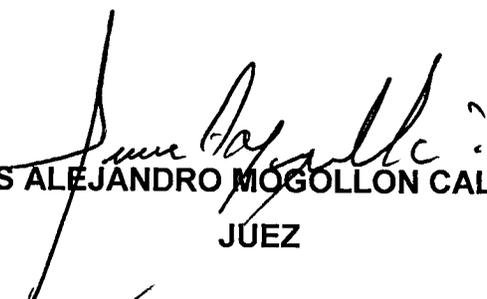
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por **RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ** en contra de **LUZ ANGELA OROZCO DUARTE** y **NELSON ENRIQUE SUAREZ ACEROS** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. _____</p> <p>Hoy, 15 de junio de 2022.</p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--